

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 3317/2022-CR y 4312/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 728 –Ley de fomento del empleo–, la Ley 27409 –Ley otorga licencia laboral por adopción– y la Ley 29409 –Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada–, a fin de establecer medidas para proteger a la madre y al padre que trabaja en el sector privado o público”.

TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Jueves 2 de noviembre, a 20:10 horas.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 –LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 003-97-TR–, LA LEY 27409 –LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN– Y LA LEY 29409 –LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA–, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Modificación de los artículos 12 y 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97- TR

Se modifican los artículos 12 –incorporando el literal m)– y 29 –literal e)– del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Son causas de suspensión del contrato de trabajo:

[...]

m) El permiso a la trabajadora embarazada para acudir a sus controles médicos prenatales;

[...].

Artículo 29. Es nulo el despido que tenga por motivo:

[...]

e) El embarazo, el nacimiento, la lactancia y las consecuencias de estos, incluso si la trabajadora presta servicios por menos de cuatro horas diarias o se encuentra en período de prueba o tiene la condición de confianza y dirección. El empleador, previo al despido, debe haber

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 3317/2022-CR y 4312/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 728 –Ley de fomento del empleo–, la Ley 27409 –Ley otorga licencia laboral por adopción– y la Ley 29409 –Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada–, a fin de establecer medidas para proteger a la madre y al padre que trabaja en el sector privado o público”.

tenido conocimiento de estas circunstancias por medio de la notificación de la trabajadora o por otros medios que se acrediten. Sin embargo, la notificación o el conocimiento por otros medios no enervan la facultad de despedir por causa justa.

Si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación hasta el nacimiento o dentro del período de lactancia, se presume que estuvo motivado por cualquiera de estas circunstancias o sus consecuencias. El empleador debe acreditar la existencia de causa justa para despedir y que el despido se hubiera producido a pesar de no estar en tales condiciones.

Esta protección jurídica también se aplica para los hostigamientos o cualquier otro acto de amedrentamiento directo o indirecto por parte del empleado que tenga por objeto viciar la voluntad para obtener la renuncia de la trabajadora; igualmente, aplica para las terminaciones o no renovaciones de contratos sujetos a modalidad, a pesar de subsistir la causa que originó su celebración.

La protección establecida en las disposiciones del presente literal es aplicable al padre con vínculo laboral vigente si el despido, hostilidad o no renovación se producen luego de comunicado el embarazo y hasta un año después del nacimiento del hijo, siempre que la madre no tenga vínculo laboral vigente al momento del despido”.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción

Se modifica el artículo 4 de la Ley 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción, en los siguientes términos:

“ Artículo 4. Licencia laboral por adopción para cónyuges o integrantes de la unión de hecho

Si los trabajadores peticionarios de adopción son cónyuges o **integrantes de la unión de hecho** y que laboran para un mismo empleador, la licencia laboral les corresponde a ambos por igual”.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 3317/2022-CR y 4312/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 728 –Ley de fomento del empleo–, la Ley 27409 –Ley otorga licencia laboral por adopción– y la Ley 29409 –Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada–, a fin de establecer medidas para proteger a la madre y al padre que trabaja en el sector privado o público”.

Se modifica el artículo 2 –párrafo 2.1 y literal a) del párrafo 2.2– de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Licencia por paternidad

- 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por **quince días** calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. **Durante los primeros diez días el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución; los siguientes cinco días son subsidiados por el Seguro Social de Salud (EsSalud).**
- 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:
- a) **Veinticinco días** calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. **Durante los primeros veinte días, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución; los siguientes cinco días son subsidiados por el Seguro Social de Salud (EsSalud).**

[...]”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Duración y naturaleza del permiso para controles médicos prenatales

La duración del permiso otorgado a la trabajadora embarazada para acudir a sus controles médicos prenatales establecido en el literal m) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, modificado por la presente ley, será considerado como tiempo trabajado para todo efecto legal. La trabajadora informará a su empleador el día y hora correspondiente a su control médico prenatal con tres días calendario de anticipación.

SEGUNDA. Aplicación para los regímenes especiales y del sector público

Las disposiciones contenidas en los artículos de las diferentes normas que son modificados por la presente ley serán aplicables a todos los regímenes especiales del sector privado y para todos los regímenes del sector público.

TERCERA. Adecuación de normas reglamentarias

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 3317/2022-CR y 4312/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 728 –Ley de fomento del empleo–, la Ley 27409 –Ley otorga licencia laboral por adopción– y la Ley 29409 –Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada–, a fin de establecer medidas para proteger a la madre y al padre que trabaja en el sector privado o público”.

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 001-96-TR, y el Reglamento de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, aprobado por el Decreto Supremo 014-2010-TR, conforme con las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 9 y 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Se modifica el artículo 9 –literal c)– y el artículo 12 –literales b.1) y b.2) e incorporando el literal b.4) del literal b)– de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 9. PRESTACIONES

Las prestaciones del Seguro Social de Salud son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender los siguientes conceptos:

[...]

- c) Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal, maternidad y **paternidad**.

[...].

Artículo 12. DERECHO DE SUBSIDIO

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

[...]

- a) Subsidios por maternidad, **paternidad** y lactancia.
 - b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad, **paternidad** y lactancia los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 10.
 - b.2) La determinación del subsidio por maternidad y **paternidad** se establece de acuerdo al promedio diario de las remuneraciones de los 12 últimos meses. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 3317/2022-CR y 4312/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 728 –Ley de fomento del empleo–, la Ley 27409 –Ley otorga licencia laboral por adopción– y la Ley 29409 –Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada–, a fin de establecer medidas para proteger a la madre y al padre que trabaja en el sector privado o público”.

- b.4) El derecho a subsidio por maternidad y paternidad se adquiere a partir del undécimo día en el caso de parto natural o cesárea, y del vigésimo primer día en el caso de nacimientos prematuros o partos múltiples. El pago del subsidio de los siguientes cinco (5) días establecido en los párrafos 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, es asumido por el Seguro Social de Salud (EsSalud).

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 31152, Ley que modifica el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR

Se deroga la Ley 31152, Ley que modifica el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 3 de noviembre de 2023.